

#2395

C. 5150



Nov. 9/34

Proy. de ley por cuyo medio se reduce  
el tipo de impuesto sobre espectáculos  
Públicos

6 Pregas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1273

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Noviembre 9 de 1937.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo la honra de remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se reduce el tipo de impuesto sobre espectáculos públicos.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Fellerano Sarda,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

261/5-150



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de un centavo oro americano (\$0.01) sobre cada boleto de un valor de hasta veinte centavos oro americano (\$0.20), de entrada a los espectáculos públicos que se celebren dentro de cualquiera jurisdicción comunal, y de siete por ciento (7%) sobre cada boleto para los mismos fines de un valor mayor de veinte centavos oro americano (\$0.20).

Art. 2.- Cuando se celebren espectáculos públicos con fines caritativos, no se computarán para la aplicación de este impuesto las boletas correspondientes a los valores que sean efectivamente destinados a esos fines.

Art. 3.- Para los bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo, el impuesto será de una cantidad fija, que será señalada por resolución de la corporación correspondiente, aprobada por el Presidente de la República; y se pagará antes de la celebración del espectáculo, entregándose al interesado el recibo correspondiente.

Art. 4.- El impuesto deberá ser pagado por el empresario, el administrador o la persona que bajo cualquier denominación tenga a su cargo la recaudación de los ingresos del espectáculo, en la Tesorería del Distrito de



ASUNTO: Ley por cuyo medio se reduce el tipo de un impuesto sobre espectáculos públicos.-

PAGINA No. 2

Santo Domingo, de la Común o del Distrito Municipal, según el caso, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del espectáculo; presentando al Tesorero, en el momento de efectuar el pago, el comprobante correspondiente, con la firma del representante autorizado de la corporación, que exprese la cantidad que debe pagarse.

Art. 5.- El producto íntegro del impuesto establecido por la presente ley ingresará en el tesoro del Distrito de Santo Domingo, o de la común o del distrito municipal en cuyo territorio se causa; y estará exceptuado del siete por ciento (7%) establecido por la ley número 831 de fecha seis de febrero de 1935, como contribución municipal para el sostenimiento del servicio de instrucción pública, y del dos por ciento (2%) establecido por la ley número 1152 del 27 de mayo de 1929, modificada por el número 586 del primero de noviembre de 1933, para fondo de eventualidad.

Art. 6.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales tienen el derecho de fiscalizar por medio de representantes designados con tal objeto, o por cualquier otro medio, los ingresos que produzcan los espectáculos públicos que se celebren en su jurisdicción con el fin de asegurar el pago fiel del impuesto establecido por esta ley.

Art. 7.- El hecho de no pagar el impuesto en la forma y dentro del plazo señalado en las disposiciones que anteceden

Por esta ley se crea el cargo de...

Art. 1.º - El presente estatuto del impuesto establecido por la presente ley ingresará en el Tesoro del Distrito de Santo Domingo, o de la comuna o del distrito municipal en cuyo territorio se encuentre y estará exonerado del pago por ciento (1%) establecido por la ley número 501 de fecha veintidós de febrero de 1950, como contribución municipal para el sostenimiento del servicio de instrucción pública, y del dos por ciento (2%) establecido por la ley número 1152 del 27 de mayo de 1959, modificado por el número 555 del presente estatuto.

11ª LEGISLATURA Oral 37

REGISTRADA AL No. 2601

en el folio ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... y consue de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 1959 10 37

Jefe de las Oficinas del Senado.



ASUNTO: Ley por cuyo medio se reduce el tipo de un impuesto sobre espectáculos públicos. - PAGINA No. 3

sin motivo justificativo, será penado con multa de cinco a cincuenta pesos o arresto de cinco días a un mes, o ambas penas, que serán impuestas por la alcaldía correspondiente a la persona responsable de tal pago; sin perjuicio del derecho de la corporación acreedora de perseguir el cobro por otras vías legales, y de rehusar permiso para la celebración de nuevos espectáculos mientras no se haya efectuado el pago total de los impuestos anteriores.

Art. 8.- Con iguales penas, y además con la condenación al pago del duplo del valor de los impuestos defraudados, se castigará toda ocultación de ingresos con el propósito de disminuir el valor sobre el cual debe pagarse el impuesto.

Art. 9.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor, y las de cualquiera otra ley que fueren contrarias a las de la presente quedarán derogadas, inmediatamente en todas las comunas y distritos en los cuales la recaudación del impuesto de espectáculos públicos no haya sido contratada con particulares; y el día primero de enero del año mil novecientos treinta y ocho en las demás, salvo que tales contratos puedan ser rescindidos o modificados para adaptarse inmediatamente a las disposiciones de esta ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta

ASUNTO: Ley por cuyo medio se reduce el tipo de PAGINA No. 3  
de impuestos sobre espectáculos públicos.

... las disposiciones de la presente ley entrará en vigor, y las de cualquier otra ley que fueren con-

1ª LEGISLATURA *Quinto de 1937*  
REGISTRADA AL No. ... *2601*

en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *tres*  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

*Manuel María*  
Ciudad Trujillo, D. R. de .....  
Jefe de Oficina de Asesoría del Senado



ASUNTO: Ley por cuyo medio se reduce el tipo de un impuesto sobre espectáculos públicos.- PAGINA No. 4

y siete; año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.-

PRESIDENTE:  
Arturo Fellerano Sardá

SECRETARIOS:  
Dr. José E. Aybar,  
A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

*Arturo Fellerano Sardá*  
PRESIDENTE int.

SECRETARIOS.

*Dr. José E. Aybar*

*Felipe M. Nolasco*

RECIBIDA AL NO. 1000  
SECRETARIA GENERAL  
1937



Y creta: año 36 de la Independencia y 75 de la Restauración.

orden.

PRESENTE:  
Sr. Juan B. ...

EXHIBICION:  
Sr. Juan B. ...  
A. José ...

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y siete, año 36 de la Independencia y 75 de la Restauración.

*[Faint signature]*  
PRESIDENTE DEL SENADO

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*



*[Signature]*  
Ciudad Trujillo, D. R., a los 10 días del mes de Noviembre de 1937.  
Jefe de las Oficinas del Senado.

79ª LEGISLATURA Ciudad de 1937  
REGISTRADA AL No. 2601.  
en el folio... del libro letra...  
Ne... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, D. R., a los 10 días del mes de Noviembre de 1937.

1189

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 10, 1937.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #1273 de fecha 9 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se reduce el tipo de impuesto sobre espectáculos públicos.

Pláceme participarle que el Senado votó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Arturo Logroño,  
Presidente int. del Senado.

NR/

26/5151

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 10, 1937.

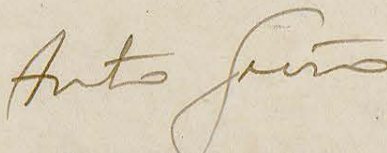
1487

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República y Benefactor  
de la Patria.  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras,  
tengo el honor de remitir a usted, para los fines cons-  
titucionales el proyecto de ley por cuyo medio se redu-  
ce el tipo de impuesto sobre espectáculos públicos.

Con sentimiento de la más  
distinguida consideración, saludo a usted muy atenta-  
mente.



Arturo Logroño,  
Presidente int. del Senado.

81/5234



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de un centavo oro americano (\$0.01) sobre cada boleta de un valor de hasta veinte centavos oro americano (\$0.20), de entrada a los espectáculos públicos que se celebren dentro de cualquiera jurisdicción comunal, y de siete por ciento (7%) sobre cada boleta para los mismos fines de un valor mayor de veinte centavos oro americano (\$0.20).

Art. 2.- Cuando se celebren espectáculos públicos con fines caritativos, no se computarán para la aplicación de este impuesto las boletas correspondientes a los valores que sean efectivamente destinados a esos fines.

Art. 3.- Para los bailes, felaciones y otros espectáculos con fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo, el impuesto será de una cantidad fija, que será señalada por resolución de la corporación correspondiente, aprobada por el Presidente de la República; y se pagará antes de la celebración del espectáculo, entregándose al interesado el recibo correspondiente.

Art. 4.- El impuesto deberá ser pagado por el empresario, el administrador o la persona que bajo cualquier denominación tenga a su cargo la recaudación de los ingresos del espectáculo, en la Tesorería del Distrito de



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Art. 1. - Se establece un impuesto de un centavo  
sobre cada boleto (50.00) sobre cada boleto de un valor de  
hasta veinte centavos (20.00) de entrada  
a los espectáculos públicos que se celebren dentro de  
cualquiera jurisdicción comunal, y de este por ciento  
(75) sobre cada boleto para los mismos fines de un valor  
mayor de veinte centavos (20.00).

Art. 2. - Cuando se celebren espectáculos públicos  
con fines caritativos, no se computará para la aplicación  
de este impuesto los boletos correspondientes a los niños  
que han sido oficialmente designados a esos fines.

REGISTRADA AL NO 1937

en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Príncipe, de ..... 1937

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



ASUNTO: Ley por cuyo medio se reduce el tipo de un impuesto sobre espectáculos públicos.-

PAGINA No. 2

Santo Domingo, de la Común o del Distrito Municipal, según el caso, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del espectáculo; presentando al Tesorero, en el momento de efectuar el pago, el comprobante correspondiente, con la firma del representante autorizado de la corporación, que exprese la cantidad que debe pagarse.

Art. 5.- El producto íntegro del impuesto establecido por la presente ley ingresará en el tesoro del Distrito de Santo Domingo, o de la común o del distrito municipal en cuyo territorio se causa; y estará exceptuado del siete por ciento (7%) establecido por la ley número 831 de fecha seis de febrero de 1935, como contribución municipal para el sostenimiento del servicio de instrucción pública, y del dos por ciento (2%) establecido por la ley número 1152 del 27 de mayo de 1929, modificada por el número 586 del primero de noviembre de 1933, para fondo de eventualidad.

Art. 6.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales tienen el derecho de fiscalizar por medio de representantes designados con tal objeto, o por cualquier otro medio, los ingresos que produzcan los espectáculos públicos que se celebren en su jurisdicción con el fin de asegurar el pago fiel del impuesto establecido por esta ley.

Art. 7.- El hecho de no pagar el impuesto en la forma y dentro del plazo señalado en las disposiciones que anteceden

Art. 5. - El producto íntegro del impuesto establecido por la presente ley ingresará en el Tesoro del Distrito de Santo Domingo, o de la comarca del distrito municipal en cuyo territorio se consuma; y estará exonerado del pago por ciento (7%) establecido por la ley número 551 de fecha seis de febrero de 1935, como contribución municipal para el mantenimiento del servicio de inspección pública, y del dos por ciento (2%) establecido por la ley número 118 del 27 de mayo de 1933, modificada por el número 285 del primer semestre de 1937, en sus eventuales.

Art. 6. - El Gobierno, los municipios de Santo Domingo, los que tienen el derecho de designar sus representantes en los consejos que se celebran en su territorio, y el pago total del impuesto establecido en esta ley.

Art. 7. - El hecho de no pagar el impuesto en la forma y dentro del plazo señalado en los disposiciones que preceden

REGISTRADA AL No. 2601  
 Ciudad 1937

en el folio ..... del libro letra .....  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Príncipe, de ..... 1937  
 Jefe de las Operaciones del Senado



ASUNTO: Ley por cuyo medio se reduce el tipo de un impuesto sobre espectáculos públicos.- PAGINA No. 3

sin motivo justificativo, será penado con multa de cinco a cincuenta pesos o arresto de cinco días a un mes, o ambas penas, que serán impuestas por la alcaldía correspondiente a la persona responsable de tal pago; sin perjuicio del derecho de la corporación acreedora de perseguir el cobro por otras vías legales, y de rehusar permiso para la celebración de nuevos espectáculos mientras no se haya efectuado el pago total de los impuestos anteriores.

Art. 8.- Con iguales penas, y además con la condenación al pago del duplo del valor de los impuestos defraudados, se castigará toda ocultación de ingresos con el propósito de disminuir el valor sobre el cual debe pagarse el impuesto.

Art. 9.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor, y las de cualquiera otra ley que fueren contrarias a las de la presente quedarán derogadas, inmediatamente en todas las comunas y distritos en los cuales la recaudación del impuesto de espectáculos públicos no haya sido contratada con particulares; y el día primero de enero del año mil novecientos treinta y ocho en las demás, salvo que tales contratos puedan ser rescindidos o modificados para adaptarse inmediatamente a las disposiciones de esta ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta

no paguete sobre el presente proyecto.

sin motivo justificativo, será penalizado con multa de cinco a diez veces el importe de dicho pago o arresto de cinco días a un mes, o ambas penas, que serán impuestas por la autoridad correspondiente a la persona responsable de tal pago; sin perjuicio del derecho de la correspondiente autoridad de perseguir el cobro por otros vías legales, y de tomar medidas para la ejecución de nuevas disposiciones legales que se haya efectuado el pago total de los impuestos antes mencionados.

Art. 3. - Con iguales penas, y además con la confiscación de los bienes de valor de los impuestos antes mencionados, se castigará toda contravención de ingresos con el propósito de disminuir el valor sobre el cual debe pagarse el impuesto.

Art. 4. - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor, y las de carácter contrario que fueren contrarias a las de esta ley, quedan derogadas, incontinenti.



REGISTRADA AL No. 2601

11<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 1537

No. .... del libro letra ..... en el folio ..... de actados de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... hojas escritas en máquina é razón de dos espaldas interlineares.

Ciudad de Santiago, D. R., a los 19 días del mes de Septiembre de 1937.

*[Handwritten Signature]*

ASUNTO: Ley por cuyo medio se reduce el tipo de un impuesto sobre espectáculos públicos.- PAGINA No. 4

y siete; año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.-

PRESIDENTE:  
Arturo Pellerano Sardá

SECRETARIOS:  
Dr. José E. Aybar,  
A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

*Arturo Pellerano Sardá*

PRESIDENTE int.

SECRETARIOS.

*Dr. José E. Aybar*

*A. Font Bernard*



ASUNTO: Ley por cuyo medio se reduce el tipo de  
no impuesto sobre exportación pública.

Y a los: años 25 de la Independencia y 75 de la Restauración.

PRESIDENTE:  
Arayo Ferrero

SECRETARIO:  
Dr. José M. Aybar  
A. José Bernabé

Se da en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y siete, año 25 de la Independencia y 75 de la Restauración.

*[Faint signature]*  
PRESIDENTE INT.



114 LEGISLATURA Ocho de 1937  
REGISTRADA AL No. 25601  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos rotados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, D. R., a los 10 días del mes de Noviembre de 1937  
*[Signature]*  
Jefe de los Opinions del Senado.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26218

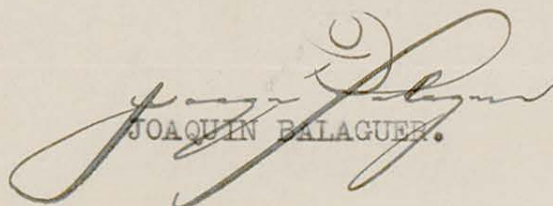
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Nov. 15 de 1937.

Señor Don  
Arturo Logroño,  
Presidente int. del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Cumplo encargo del Honorable Señor presidente de la República avisando a usted recibo de su comunicación #1487, fecha 10 de noviembre en curso, así como del proyecto de ley votado por ambas Cámaras, por el cual se reduce el tipo de impuesto sobre espectáculos públicos.

Muy atentamente,



JOAQUÍN BALAGUER.

p.

81/5235